

Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lincamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ref. 191-2019

**En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las ocho horas dos minutos del día treinta de agosto de dos mil diecinueve.**

El día ocho de agosto del presente año, se recibió de forma presencial solicitud de información, suscrita por el señor \_\_\_\_\_ admitida bajo la referencia administrativa número ciento noventa y uno- dos mil diecinueve, concerniente a: Libre oficio al señor Director General de Transporte Terrestre, a fin de que remita en fotocopias certificadas la información pública actualizada a la presente fecha de la Ruta **AB322X1US**. 1. Listado de unidades autorizadas para prestar el servicio en la ruta. 2. Nombre del o los prestatarios del servicio. 3. Número de placas asignadas. 4. Capacidad técnica de la ruta. 5. Capacidad de operación. 6. Capacidad de Reserva. 7. Clase de servicio. 8. Horarios de operación. 9. Itinerario. 10. Frecuencia. 11. Tarifa autorizada para esta clase de servicio. 12. Recorrido autorizado. 13. Listado de Paradas autorizadas en su recorrido de ida y de retorno. 14. Fecha de otorgamiento de la última concesión, y en su caso, fecha de la licitación pública. 15. ¿Cuántos Traslados se han autorizado en la Ruta? 16. ¿Qué fecha se realizaron los traslados y cuantas unidades fueron autorizadas? 17. ¿Cuál fue el mecanismo jurídico utilizado para realizar los traslados? 18. Ha existido algún estudio técnico para realizar los traslados 19. Fecha de la última incorporación de unidades a esta clase de servicio. 20. Cantidad de cajas únicas que se encuentran inscritas en esta ruta. 21. ¿Para este tipo de servicio es obligatorio que las unidades roten? 22. ¿Cómo debe de ser la rotación de las unidades y si puede existir desigualdad? 23. Cantidad de viajes completos diarios autorizados por cada unidad de transporte.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 y a los arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, la suscrita debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la documentación que se genera dentro de los entes obligados, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley

Mediante resolución de fecha 21 y 28 de agosto del presente año, a requerimiento de la Dirección General de Transporte Terrestre, se otorgaron 2 prorrogas en el plazo de entrega de la información, apegadas a lo establecido en el art 71 inc 1 y 2 LAIP, en consecuencia se señaló nueva fecha de entrega de la información solicitada y notificada en legal forma.

Sin embargo, existen casos en los cuales la información resulta de difícil obtención, ya sea por su procedencia o fecha de elaboración, lo cual deviene en la necesidad de una búsqueda más precisa dentro de los archivos de la institución, pudiendo darse el supuesto que la misma, luego de una exhaustiva verificación sea inexistente es decir no se ha generado. De aquí, que para acreditar dicha situación, a manera de prerrogativa, el Oficial de Información debe realizar una búsqueda más precisa y acuciosa previo a declarar la inexistencia de la información solicitada. Así la función de la suscrita es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés. Artículo 73 LAIP.

Para el caso que nos ocupa, la Dirección General de Transporte Terrestre, mediante oficio de fecha 29 de agosto del presente año, ha expresado que ha efectuado una búsqueda exhaustiva en los registros con los que cuenta, constatando que la ruta AB322X1US no posee rutas asignadas, careciendo de estudios técnicos, jurídicos y por lo tanto no posee Caja Única; por otra parte, la Dirección Legal, mediante nota de fecha 16 de agosto de 2019, manifiesta que ha revisado sus archivos y la ruta en mención no posee contrato de concesión y/o licitación pública adjudicada.

En razón de lo anterior, se hace imposible proporcionar la información por no estar generada a la fecha, es decir es inexistente en la DGTT y DL, que son oficinas administrativas competentes de la información solicitada.

En virtud de los razonamientos antes expuestos, se resuelve:

- a) En virtud de lo expresado por la DGTT y DL, confirmase la inexistencia de la información relacionada PGO de la ruta AB322X1US, contrato de concesión, inscripción de Cajas Únicas, rotación de unidades y viajes completos.
- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.
- c) Archívese el presente expediente administrativo.

  
Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas  
Oficial de Información  
Viceministerio de Transporte



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA  
Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad. Tel. 2133-3607, Correo Electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.